

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Yamires Hernández García y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01019 00
Providencia	No repone, requiere notificar

Mediante auto del 3 de mayo de 2023 el Juzgado tuvo por notificada a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en la modalidad de conducta concluyente, en atención a las contestaciones arrimadas por la entidad.

Dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte actora presenta recurso de reposición en contra de la comentada providencia argumentando que *“fue la suscrita, quien mediante correo electrónico remitido el pasado 18 de noviembre de 2022, allegó los primeros soportes de la notificación personal realizada a la ANT, el día 3 de noviembre de 2022”* y, por lo tanto, *“la comparecencia de la parte demandada no fue un actuar aislado al acto procesal de la notificación que se realizó por parte de este extremo, en virtud de la carga atribuida. Razón por la cual no es procedente desde el punto de vista legal, hablar de notificación por conducta concluyente”*.

De esa manera pide que no se desconozca la notificación personal realizada a la ANT el pasado 3 de noviembre de 2022.

La parte demandada guardo silencio durante el traslado del recurso.

Así, en consideración a que la tramitación prevista en el artículo 318 del C.G.P. está superada, procede ahora la decisión correspondiente, lo que se hará con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Hace alusión la recurrente al correo electrónico del 18 de noviembre de 2022 mediante el cual allegó *“los primeros soportes de la notificación personal realizada a la ANT”*, como dando a entender que el Despacho no recibió o no tramitó dicho memorial.

Debe aclararse a la abogada que el Despacho no solo recibió tal correo, sino que también se pronunció sobre la notificación, inicialmente mediante auto del 6 de marzo de 2023 (donde se le requirió para que la acreditara correctamente) y luego por auto del 13 de abril de 2023 (donde no se advirtió que la notificación se encontraba incompleta), proveídos que no fueron atacados y, por lo tanto, quedaron en firme. Extrañamente la recurrente no hace alusión a ninguno de los dos autos en su recurso.

Así que, resulta exótico para el Despacho el recurso de reposición que ahora incoa la togada demandante, por que pretende que se acepte una notificación que el Juzgado ya había descartado por no haberse realizado correctamente.

Ahora, si tenía alguna inconformidad en contra de los autos de fecha 6 de marzo de 2023 y 13 de abril de 2023, debió recurrir los mismos en forma oportuna. Así, el presente recurso de reposición solo denota una falta de revisión de las actuaciones del proceso de su parte.

En estos términos, se tiene que la argumentación dada por la apoderada judicial de la parte demandada carece de fundamento y, en consecuencia, no se repondrá el auto del 13 de abril de 2023.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

NO REPONER el auto del 13 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P., el termino de traslado de la demanda otorgado a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

Por otra parte, mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2023 (Doc. 22), la parte actora nuevamente informa que se consignó la suma estimada por concepto de indemnización. Ello ya lo había informado desde el 18 de noviembre de 2022 (Doc. 12)

Se insta a la abogada de la parte actora a estar pendiente de las actuaciones surtidas a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Finalmente, mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2023 (Doc. 24), la parte actora allega respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que se informa que la cédula de ciudadanía de YAMIRES HERNÁNDEZ GARCIA se encuentra vigente.

Siendo así, se le REQUIERE a fin de que continúe con las gestiones tendientes a la notificación de dicha codemandada, teniendo en cuenta lo advertido en auto del 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439817a64af3d1a56cea55a8edeef2b941347794147b8f3c9bdf91162cd39718**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>